



Cronología de la venta de una villa de las tierras de Trujillo

FRANCISCO CILLÁN CILLÁN

Desde la primera reunión de las Cortes de Cádiz celebrada el 24 de septiembre de 1810 se emiten normas encaminadas a establecer una sociedad más abierta. El Antiguo Régimen, cargado de privilegios para ciertas clases sociales, se desmorona, ahora se pretende que el individuo no tenga un estamento social determinado por su nacimiento. El esfuerzo personal y sobre todo la riqueza tendrán un valor esencial en esa nueva sociedad que se está creando. Tendríamos que buscar los orígenes de algunas aboliciones en la Edad Media, aunque fueron sustentadas de forma muy especial durante el reinado de los austrias. La bancarrota en la que cayeron en varias ocasiones los diferentes reyes de los siglos XVI y XVII hizo que tuvieran que recurrir a la venta de muchos de sus territorios adquiridos durante la reconquista. La alta nobleza y el clero más elevado fueron los beneficiarios de esas ventas a veces apresuradas e incluso fraudulentas. Aldeas y lugares con diferente número de población dejaron de ser de realengo para pasar a señoríos, donde sus habitantes junto con la jurisdicción territorial quedaban bajo la potestad

de un señor, que los gobernaría a su antojo. El decreto de 6 de agosto de 1811 ordenaba la incorporación de todos los señoríos jurisdiccionales y labriego al Estado. El título séptimo de la Constitución de 1812 suprimía los derechos de la nobleza, mantenidos durante siglos, y daba mayor valor a la riqueza del individuo.

Atrás parece que quedaban esos siglos de lucha de algunos pueblos por sacudirse el yugo del señorío. Un ejemplo de ello lo tenemos en Santa Cruz de la Sierra, situado a 17 Km. de Trujillo, próximo a la autovía N-V en dirección sur. Sus vecinos pugnaron denodadamente contra los diferentes señores que los gobernaron por conseguir su liberación, y tras siglos de pleitos, suplicas a soberanos que no los escuchaban o si lo hacían era para encadenarlos aún más, sólo consiguieron la despoblación del lugar y que los bienes de propios quedaran hipotecados o sometidos a censo, por un señor que parece que lo único que le interesaba era la feracidad de sus tierras.

Nos hemos basado para realizar este estudio en varios documentos que acreditan cómo fue la venta de esta localidad extremeña. El primero de ellos se encuentra en el Archivo de Simancas y está compuesto por unas 642 páginas sin numerar. La mayor parte de él está escrito en letra procesal encadenada, con escasa interrupción entre los diferentes decretos, autos y actas que lo componen, aunque hay algunas de escribanos diferentes. El tipo de letra y su ortografía denotan que es un documento de la primera mitad del siglo XVII, y está catalogado como legajo 333.2 de Mercedes y Privilegios.

El segundo es un manuscrito inédito de don Manuel Hidalgo, maestro que fue de Santa Cruz durante los últimos años del siglo XIX y principio del XX, en él recoge el *Memorial* que elaboró con los papeles antiguos en el año 1816 don Antonio Bacas, escribano de los de número y ciento de S. M. en ese Ayuntamiento. Escritos que con posterioridad usó para encender el brasero otro secretario, según nos comenta don Manuel.

Hemos tenido en cuenta también los Libros Sacramentales del Archivo Parroquial, sin que hayamos olvidado a otros autores y documentos que con anterioridad han tratado este tema.

Los hechos comenzaron a desarrollarse en el reinado de Felipe IV (1621-1665), hombre poco capacitado para el gobierno del inmenso imperio que sus antecesores habían logrado, y dejó la herencia recibida en manos de validos, primero el conde-duque de Olivares, y, una vez que éste cayó en desgracia por su desastrosa política, en don Luis de Haro. A los pocos años de su llegada al poder el mismo rey se lamenta de los escasos recursos con que cuenta para afrontar los enormes gastos del Estado y pagar a los acreedores¹.

El 18 de septiembre de 1625 reúne a las Cortes en un de las salas del palacio real, quienes autorizan a vender hasta 20.000 vasallos de cualquier villa o lugares de realengo de los reinos de Castilla, así de behetría², como de otras que tengan jurisdicción propia, o aldeas de cualquier ciudad o villa, desmembrándolas y haciéndolas villas de por sí con jurisdicción civil y criminal, alta baja mero mixto imperio, señorío y vasallaje. Penas de cámara y de sangre, calumnias, mostrencos y demás rentas jurisdiccionales, hasta conseguir 1.058.750 escudos. El dinero recaudado serviría para el pago de débitos principalmente. Para ello tuvo que derogar “el capítulo 22 del Servicio de los Dieciocho Millones que prohibía se eximieran villas, lugares ni aldeas de la cabecera de su jurisdicción, ni que su majestad pudiera vender ni hacer merced de estas exenciones, aunque sean en despoblado”. El rey justifica las decisiones que se han tomado “porque desde la toma de posesión en el año 1621 ha tenido que vender parte de los derechos reales y otros muchos hipotecarlos a juros perpetuos o de quitar, pues las rentas de cada año no sufragaban los gastos del reino. Y se deben incluso hasta 400.000 ducados sin saber de donde los podía satisfacer y pagar con gran daño de los acreedores. “Las rentas extraordinarias también están empeñadas por algunos años, y no

- 1 Carta del rey Felipe IV dirigida a los vecinos de Santa Cruz de la Sierra justificando la venta (M. P.). Lo cierto es que antes se habían vendido otros lugares de realengo. Felipe II vendió varios de las tierras de Trujillo, entre ellos Puerto de Santa Cruz.
- 2 Behetría procede del griego y quiere decir gobierno popular, equivale a buena compañía y hermandad porque en Castilla la Vieja algunos pueblos tenían la costumbre desde tiempo inmemorial de cambiar los señores a su voluntad. Algunos de ellos podían elegir señores entre todas la gente al que les pareciese les venía más a cuento, otros pueblos lo escogían de un particular y señalado linaje. Los unos y los otros por esta razón se decían de behetría.

podemos valernos de ellas para cumplir con los gastos. La provisión por otros medios en este estado de aprieto hubiera sido más perjudicial. Me veo obligado a producir hacienda (recaudar dinero), aunque sea enajenando las cosas de mi corona que yo deseo tanto conservar y acrecentar” (M. P.).

También se apoya y justifica la derogación y la venta de vasallos en las grandes precisas y urgentes necesidades del reino, debido a los inexcusables gastos y costas que ha tenido en la toma de Breda, restauración del Brasil y provisión de los grandes ejércitos que por mar y tierra tuvo y en el presente tiene en Flandes, contra los rebeldes y defendiendo la santa fe católica y sus estados patrimoniales, y en los reinos y estados de Italia, para conservarlos. Además, servirá para mantener la reputación y autoridad de la monarquía en el mayor esplendor que jamás ha estado, pues su patrimonio real está tan exhausto y en tan gran aprieto que es imposible el valerse de él para la provisión de los ejércitos que tiene encomendados... Por esta vez y sin que sirva de precedente acordó el reino autorizar dicha venta” (M P.).

Mediante Real Cédula dada en Zaragoza el 15 de enero de 1626 se establecen las normas que regirían las ventas, las cuales hemos intentado resumir, recogiendo algunos puntos. Podían optar a la compra cualquier persona particular o universal, tanto eclesiástica como seglar, naturales o extranjeros de estos reinos, contando los vasallos y las leguas de tierra enajenadas. En los lugares del distrito de la Chancillería de Granada se pagarían a 16.000 maravedís por vecinos, y a 6.400 ducados la legua cuadrada. Los vecinos de la Chacillería de Valladolid, que ocupaban del río Tajo para arriba dentro del reino de Castilla-León, a 15.000 maravedís cada uno, y a 5.600 ducados la legua cuadrada. Pero si las villas y lugares que se tratasen de vender no llegasen a tener cien vecinos, se habían de medir los términos que tuviesen, contando por cada uno una legua legal de veinticinco quentos de vara, y eligiendo en mi nombre por precio de venta de estas dos formas la que más beneficioso fuese para mi Real Hacienda”³. Se efectuaría siguiendo las pautas

3 Carta del rey Felipe IV a los vecinos de Santa Cruz de la Sierra, justificando la venta (M. P.). Manuel Hidalgo, según el *Memorial* de 1816, está de acuerdo con esos precios (Hidalgo Aguilar, 1896: cap. 8). Clodoaldo Naranjo difiere de dicha cantidad y establece el precio de venta en 36.000

establecidas en la venta que se hizo al duque de Lerma, valido de Felipe III, de las once villas de behetría. “Si se quitase la posesión después de haberla dado, el rey tendría que entregar la cantidad recibida al nuevo propietario, teniendo éste la facultad de recibir el dinero en plata de contado o en crecimiento de cualquier alcabala, compra de tercias, pan de rentas o crecimiento de juros, que eligiese los que no estuvieran vendidos” (M. P.).

Los lugares que carecieren de jurisdicción señalada por tenerla con otros se les adjudicará el mismo término que han tenido los alcaldes pedáneos, o por la diezmaría o por el alcalalatorio de cada uno. Y si no hay ninguna de ambas cosas se arbitrará en tal forma que les quede término competente. (M. P.).

Las aldeas o lugares que se vendieren, si tuvieren pasto común u otro aprovechamiento con las ciudades o villas de donde se desmembraren, no los perderían, sino que los gozarían igual que antes de la venta.

Los pleitos que surjan por estas enajenaciones se han de conocer en el Consejo de Hacienda.

Los compradores podían poner alcalde mayor en los lugares que se vendieren con menos de 600 vecinos. Pero si querían segunda instancia tendrían que pagarla.

La compra se efectuaría en moneda de plata doble. Las cantidades que quedaren por pagar después de la posesión se abonarían con un 8 % de interés anual, en pagos mensuales.

Si alguna aldea o lugar se quiere comprar asimismo lo puede hacer, y el concejo y cabildo tendrán la facultad de separarse de la jurisdicción de la ciudad a la que pertenecieren, con nombramiento de justicia y escribano y otros oficiales, como hacen los señores particulares sin limitación. Y los contratos se harán en la misma forma que otras exenciones. Pero se han de comprometer en el pago personas particulares, además de los concejos, por si éstos no pagan, pueda cobrar la Hacienda. En esos casos los particulares

maravedís por vecino y a 4.000 ducados por cada legua de tierra que se agregase a la nueva villa (Naranjo Alonso, 1983: 197). La legua, que era una medida de longitud romana, equivalía a lo que el hombre medio solía andar en una hora, tiene 5,5 Km. de longitud.

quedarían como dueños de los lugares en las mismas condiciones que cualquier otro señor.

Si las ciudades o villas quieren comprar las aldeas que le pertenecen, pueden hacerlo en el mismo precio y condiciones que los anteriores. Quedaba derogada la normativa que prohibía el que las aldeas no se pudieran desmembrar de sus matrices, aunque fuera por privilegios.

Tras la Real cédula, se dieron plenos poderes a los comisionados el 31 de enero de 1626, por lo que comenzó la venta⁴. Un auto del 4 de febrero de ese año suspendió todas las atribuciones y consignaciones que los hombres de negocio tenían concedidas, quedando la Real Hacienda como única recaudadora.

A la Tierra de Trujillo le tocó en cupo la enajenación de 1.150 vecinos. A partir de entonces se establece una gran pugna entre la ciudad, los habitantes de los lugares y los distintos señores que pretendían conseguirlos. Siete pueblos de su Tierra pasaron de aldeas pedáneas a villas de señoríos: Santa Cruz de la Sierra, La Calzada (Herguijuela), La Zarza (Conquista de la Sierra), Búrdalo (Villamesías), Escorial, Ruanes y Santa Ana.

Don Juan de Chaves y Mendoza, Consejero del Consejo Supremo de S. M. y de su Real Cámara, Oidor del Consejo de S. M. de la Audiencia de Granada, Caballero del Hábito de Santiago, Superintendente de Castilla, Presidente del Consejo de la Mesta, General de estos reinos..., compró Santa Cruz de la Sierra⁵. Y con ello se abrió un largo y desigual proceso entre los lugareños y don Juan e incluso la ciudad, aunque ésta, como veremos, pronto se dio por vencida.

El 3 de marzo de 1626 don Juan hizo la propuesta de compra ante los contadores de Hacienda, y estos dieron orden de efectuar la venta a su favor. Levantaron un acta del hecho en el que el rey se comprometía “a vender y traspasar perpetuamente por juro de heredad al dicho señor de Chaves y

4 En este año no se ponen de acuerdo todos los documentos, unos señalan el 1626 y otros el 1627. Es lógico que fuera la primera fecha, dada la premura que había por efectuar las recaudaciones.

5 Clodoaldo Naranjo le atribuye la compra de La Calzada en la misma fecha, pero es probable que ese lugar se vendiera incluso antes.

Mendoza, para sí y para sus herederos y sucesores... para agora y para siempre jamás el dicho lugar de Santa Cruz de la Sierra”. El recuento de habitantes y la tasación no estaban hechos, pero se calculó en media legua de tierra y 350 vecinos a razón de 16.000 mrvadedís cada uno, lo que supondría 5 cuentos⁶ y 600.000 maravedís.

Los lugareños, mientras tanto, habían comisionado a Phelipe de las Vacas y otros para que se trasladasen a Madrid y comprasen su jurisdicción, pues preferían seguir perteneciendo a la corona antes de quedar bajo el poder de otro señor. Don Manuel Hidalgo afirma que los vecinos depositaron en las reales arcas del tesoro 16.000 ducados de plata doble⁷. “Y siendo el depósito que hizo la villa más grande que el que ofreció el Sr. D. Juan de Chaves y Mendoza, sin que la villa primera apostara, fue citada a la mejora que hizo” (Hidalgo Aguilar, cláusula 2ª). A partir de entonces se establece una guerra de pujas y contra ofertas que hacen subir el precio.

La ciudad de Trujillo también acude a la compra, y el 9 de marzo de dicho año se reúne la corporación municipal, formada por las siguientes autoridades: don Alonso de Lemas, caballero del hábito de Alcántara, era el regidor y justicia mayor de la ciudad y su tierra nombrado por S. M.; don Joan Fernando Pizarro, alférez mayor; don Jerónimo de Loaisa; don Alonso de Herrera; don Juan de Chaves Orellanas; Melchor González de Alarcón; don Alonso de Cadia y Vargas; Joan de Horozco Carrasco; don Francisco de Vargas Carvajal; don García de Vargas, don Juan de Solís y Vargas, caballero del hábito de Santiago; don Tomás de Orellana y Torres; don Miguel de Tapia y Eraso, caballero del hábito de Calatrava; don Joan de Escobar y Torres, caballero del hábito de Alcántara; Pedro Enriquez; don Fernando de Contrera y Vargas; don Gonzalo de las Casas Orellana; Joan Calderón Casco; don Pedro Xacinto de Chaves, caballero del hábito de Alcántara, regidores de

6 El cuento supone un millón de maravedís.

7 Según los documentos del Archivo de Simancas (M. P.) lo que depositaron los vecinos fueron 15.500 ducados en plata doble.

esta ciudad⁸. Estaba ausente Martín Sánchez, sexmero y procurador general del común. Todos ellos reconocieron que tenían comisionado en Madrid a don Cristóbal de Chaves y a su escribano don Francisco de Vargas para asuntos del municipio, porque se había acordado, en razón de los privilegios que tenía la ciudad, de que todos los lugares que salieran a la venta, pertenecientes a su Tierra, fueran pujados por ellos y no se consintiera que fuera llevada a efecto su venta. Enterados entonces de que don Juan de Chaves, natural de Trujillo, quería comprar el lugar de Santa Cruz de la Sierra, ordenaron “que en manera alguna tantee, contradiga, compre ni haga otra diligencia en esta razón en cuanto al dicho lugar,... oponiéndose al dicho señor ... porque la ciudad lo tiene por bien y no consiente que se entienda con su Majestad en el dicho acuerdo...” Firmaron el acta varios corporativistas y el secretario del ayuntamiento por nombramiento de la ciudad, Martín Sánchez, quien lo signó en testimonio de verdad (M y P)⁹.

Pero don Juan no se aminora y compró por 4.000 ducados el título de Corredor de Ganados y Cuatropea de Trujillo, “para contrarrestar la fuerza que la ciudad pudiera ejercer en su favor o en el de los vecinos de la aldea” (Naranjo Alonso:198). Esto hizo que el acta anterior quedara invalidada, y se redactara a cambio otra con la misma fecha y ante el mismo escribano de número del ayuntamiento, en la cual la ciudad consentía que se le vendiera dicho lugar.

- 8 Hemos hecho la transcripción de los diferentes nombres y títulos con la ortografía actual, aunque algunos los hemos respetado para que se entienda la convivencia que había, así encontramos Joan y Juan. Sin embargo, el apellido Vargas, que aparece tanto con B como con V, incluso con U, lo hemos igualado. En la primera mitad del siglo XVII se seguían confundiendo las grafías b, v y u, que no hemos respetado para facilitar la lectura. Tan sólo hemos conservado la doble s, que representa el sonido sordo, en la palabra Loaisa.
- 9 Esta corporación municipal difiere en algunos nombres de la que presenta don Manuel Hidalgo, que son: “don Alonso de Lemos, Caballero del hábito de Alcántara, corregidor y justicia mayor; don Juan de Chaves; don Cristobal de Chaves; don Francisco Pizarro; don Fernando de Contreras; don Gaspar de Vargas; don Juan Calderón; don Pedro de Orellana; don Alonso de Vargas y Tapia; don Juan de Torres; don Francisco de Vargas y Carvajal y don Gonzalo de las Casas” (Hidalgo Aguilar, 1896: cap. 9, nota 1).

La pugna por la adquisición ya quedaba entre los lugareños y el nuevo señor. El 25 de marzo, 25 de abril y 27 de mayo de dicho año la mayoría de los vecinos, encabezados por Francisco Moreno, alcalde ordinario; Santos Jiménez, regidor; Juan Ramos, escribano; y una larga lista en la que aparecen sacerdotes, hidalgos, cirujano, campesinos, sastres, albañiles, carpinteros..., y multitud de viudas o con los maridos ausentes en los reinos del Perú^{IO}, otorgaron poder a favor de Felipe de las Bacas, Alonso Pérez de Miranda, ambos vecinos del lugar, y de Bartolomé Álvarez de Prado, procurador en los reales consejos de S. M.^{II}. En él se autorizaba a comprar junto con el concejo el lugar de Santa Cruz de la Sierra, que ahora es villa de mancomún, su jurisdicción y vasallaje, con su término y todo lo demás a ello anexo. Bien que se vendiera por tanteo, por puja o por cualquier otra forma, con renuncia de las leyes de la mancomunidad, sólo atendiendo a lo que S. M. tenga concertado o concierto o digan los señores de su Real Consejo de Hacienda. Ofrecemos para efectuar los pagos nuestras casas, bolsas, bienes y haciendas, de la forma que mejor convenga a V. M. y sea servido de venderlo. Asimismo, para realizar los asientos, posturas, pujas, tanteos, y otras cosas necesarias. Nos obligamos al cumplimiento de todo ello en cualquier condición, penas y posturas.

Las viudas en número de 48 renunciaron a las leyes que les eran favorables, como las leyes del *Beliano Senatus Consultus*, leyes de *Toro y Partida*, y las demás que hablan de los derechos de las mujeres, advertidas por el escribano “que ninguna mujer se pueda obligar a hecho ajeno, ni ser fiadora de otro, sino renuncia a esas leyes”. Lo confirmó el escribano Tomé Gil¹².

Pronto hacen efecto las demandas presentadas por los comisionados del lugar. Don Juan teme perder la compra realizada y presenta nuevas artimañas. El sábado, 3 de julio de 1627, escribe una carta a S. M. donde afirma que

10 Juana Blázquez, mujer de Nuño Díaz, y María Xil, mujer de Alonso Martín, ambas firmaron y sus maridos estaban ausentes en los reinos del Perú. Era perulero, y por lo tanto, habían estado en el Perú o en América, Antón o Antonio Oyas y Pedro Oyas.

11 Siglas que designan a su Majestad. Otras veces usaremos V. M., por vuestra Majestad.

12 Este poder se otorgará de nuevo el 10 de noviembre de dicho año por el mismo escribano, quien será causa de sanción dura por parte del alcalde mayor.

tiene postura hecha de un cuarto de millón de reales de plata¹³ por encima del precio legal, para adquirir el lugar de Santa Cruz de la Sierra, jurisdicción de la ciudad de Trujillo, pero le han comentado que Phelipe de las Bacas violenta a los vecinos diciéndoles que “los ha de sacar libres, y que no paguen nada de sus casas, porque cuando se acepten sus posturas y vayan a cobrar se pasarán a Portugal, porque no tienen hacienda que perder los que le han dado poder para ello, y tampoco le dieron poder para hacer pujas”. Suplica a S. M. mande se examinen dichos poderes y se le obligue a dar fianzas para cumplir lo que ofrecieren, “pues sería gran perjuicio mío admitir posturas y pujas de quienes no pueden ni piensan cumplirlas, y con estas condiciones y no otras ofrezco de pagar luego de contado 18.000 ducados. Los mil en plata doble y los 17.000 en vellón, reducidos a plata, o como mejor pareciere”. Firmado y rubricado don Juan de Chaves y Mendoza (M. y P.).

El 5 de julio de dicho año el tono de la carta es más suave, en ella afirma que quiere cumplir en la forma ordinaria con el precio que montare el lugar de Santa Cruz de la Sierra, y suplica se le diga a quien y qué cantidad debo entregar, suponiendo que el lugar tenga 300 vecinos”. El descuento que hace no le sirve par que la puja crezca y el precio se fijara en 7 cuentos y 100.000 maravedís, a cuenta de los cuales don Juan había entregado 4 cuentos y 500.00 maravedís. La entrega se hizo el día de la escritura a don Baltasar Ximénez de Góngora, caballero de la orden de Santiago, tesorero general y uno de los que tenía acceso al arca de las tres llaves, las otras dos estaban en poder del personal de la Real Hacienda. Se le dio carta de pago y una cédula donde se indicaba las condiciones generales de la venta. El resto del pago se comprometió a hacerlo un año después, el 6 de julio de 1627¹⁴, todo en reales doble, sin que se viese alterado el precio, aunque el trueque de la plata

13 Un real equivalía a 34 maravedís.

14 Esta fecha denota que las anteriores están cambiadas en un año, o sea pertenecen al 1626, en lugar del 1627. Así lo refleja también don Manuel Hidalgo. Pero en el documento de M. P. figuran con un año después. Sin embargo, entre estos papeles aparece la escritura de venta definitiva, por haber hecho todo el pago, con fecha del 6 de julio de 1627.

se modificase. Y se obligó con sus bienes o hacienda, habidos y por haber. Pero pide que se le dé la posesión del lugar lo antes posible.

En sendas cartas reales fechadas el 15 y 17 de julio se nombra al medidor para que haga las mediciones del término y se dé la posesión a don Juan.

Los vecinos, viendo que las cosas se complicaban y que se incrementaban los gastos, el día 1 de agosto de 1627 formaron tres comisiones en la localidad para recaudar fondos de forma libre y voluntariamente. Cada mesa hizo un memorial donde se inscribía lo que cada vecino iba entregando. Los tres escribanos locales levantaron acta del hecho e hicieron las anotaciones. Se les advirtió previamente que las entregas habían de ser voluntarias y sin apremio, y que mandaran los donativos a casa de Antonio Oyas, que era donde se recogía todo. Y allí entregaron dinero, seda, sábanas, lienzos y otras cosas escritas en los memoriales. Firmaron y rubricaron las actas Tomé Gil, escribano de número del ayuntamiento; Juan Ramos, escribano puesto por el Monasterio de Guadalupe con la aprobación del rey, y Pedro Alonso, igualmente escribano público de Santa Cruz de la Sierra.

Obtuvieron en total más de 15.000 ducados que entregaron a Felipe de la Bacas, y éste dio a Manuel Díaz, cajero del arca, para que lo redujera todo a plata, prometiéndole que allí estaba seguro y que obtendría los réditos acordados. Suplicaron a S. M. aceptase dicha cantidad para efectuar la compra de su jurisdicción, y prometieron pagar los 4.500 ducados que faltaban, hasta sumar un total de 20.000 ducados, en la feria de san Andrés de Trujillo, donde pensaban vender los muchos ganados que tenían, y si fuera necesario sus granjerías y dehesas, comprometiéndose mientras tanto a pagar los mismos intereses que cobra la Real Hacienda a los hombres de negocio.

El rey estaba en otros asuntos y poco le importaba la venta de sus vasallos. Quizás no leyó el escrito, o al menos hizo poco efecto, porque el 15 de octubre de ese año el mismo personero de nuevo entregó un memorial en el Consejo de Hacienda, recordándoles todo lo anterior. En él se pedía además que no se diese la posesión a don Juan de Chaves, entre otras razones porque había sido la Comisión Real, con el consentimiento de la ciudad de Trujillo, la que había permitido la venta.

La denuncia se notificó a don Juan de Chaves, quien respondió que ya tenía nombrado a Antonio Benabides, procurador de los consejos, con poder suficiente para que le defendiese en el pleito que se abría. Y siguió adelante en su proceso de toma de posesión, para ello otorgó poder, en Madrid el 16 de octubre de 1627, al licenciado Andrés González, abogado en los consejos de S. M. y residente en la corte, para que en su nombre y representando a su persona requiera al licenciado don Juan de la Rúa y de la Cueva, juez nombrado por S. M. y señor de su Consejo de Hacienda, para que le diese la posesión de la nueva villa. Ésta consistía en entregarle todos sus términos, prados y pastos, montes y dehesas, con las aguas corrientes estantes y manadas, y todo los demás que le toca y pertenece, separándola por sus límites y mojones de las demás villas, ciudades y lugares con quien linda por todas partes, de manera que quede conocido su término y jurisdicción. Y una vez dada la posesión por dicho juez, la intitule y la ponga nombre de villa ... y haga levantar el rollo y horca en la parte y lugar que más bien se pueda ver...”. El poder fue otorgado ante el escribano Francisco Briceño.

El pueblo no está conforme con la venta que se ha efectuado y su representante pretende apelar, si es preciso, ante justicias superiores. El 19 de octubre don Juan escribe una carta al rey donde se recogen estas inquietudes, que en resumen dice así: “Muy poderoso señor. Don Juan de Chaves y Mendoza, del consejo y cámara de su Majestad..., digo que después de haberme mandado dar la posesión del lugar de Santa Cruz de la Sierra, jurisdicción de Trujillo..., por haberlo comprado y pagado de forma que consta en el proceso, Felipe Bacas sigue inquietándome de nuevo con peticiones, entre otras, de que se nombre procurador para establecer juicio. Entiendo que el poder que tenía para comprar dicho lugar ha espirado, y la compra se determinó en mi favor mediante dos autos. Para intentar nuevo pleito necesita otro poder, y hasta que lo tenga no ha de ser oído. Pero si el consejo lo cree conveniente, estoy dispuesto a nombrar nuevo procurador y cuanto sea necesario. Firmado y rubricado por don Juan de Chaves y Mendoza.

El proceso de entrega de posesión ya era imparable. Ese mismo día 19 se nombra la comisión que había de efectuarla, formada por el juez Juan de la

Rua, el alguacil Juan de Yepe y el escribano Francisco Briceño. El juez al recibir el requerimiento real y una vez leído, “lo tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza, y obedeció con el respeto debido, en cuanto a su cumplimiento” (M. P.). Y ordenó al alguacil que notificase al licenciado Andrés González, persona designada por don Juan de Chaves para que le representara, que acudiese a recibir la posesión y se diera cumplimiento a lo que S. M. mandaba. El licenciado González afirmó que estaba presto a cumplirlo. Y con la misma partieron para Trujillo por ser cabecera del lugar vendido, donde llegaron el 20 de octubre de dicho año. Allí notificaron a don Alonso de Lemos, corregidor y justicia mayor de la ciudad y sus tierras, para que se inhibiera en las causas de los vecinos de dicho lugar, según la orden recibida. “El cual tomó el mandato en sus manos, puso sobre su cabeza y obedeció con el respeto debido, como carta de provisión de su rey y señor natural” (M y P). Firmaron los testigos ante el escribano Briceño, que tomará nota de todo lo que acontece.

Ese mismo día 20 de octubre partieron para el lugar de Santa Cruz de la Sierra, y el juez mandó reunirse a la corporación municipal. Allí comparecieron los señores Juan Vicioso, alcalde ordinario por el estado de los hijosdalgo; Francisco Moreno, alcalde ordinario por el estado de los hombres buenos pecheros; Santos Ximénez, regidor de los hombres buenos. El escribano Briceño les leyó la real orden de *verbo ad verbum*. La corporación municipal, una vez escuchada y visto su contenido, la tomaron en sus manos, la besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron con el respeto debido, como a carta y provisión de su rey y señor natural, y dijeron estar prestos para cumplirla y lo firmaron. Fueron testigos de este acto don Juan de Aragón, caballero del hábito de Calatrava; don Cristóbal de Chaves; Juan de Yepes, alguacil de la comisión; y Alonso Santos Ximénez. Firmó como escribano Briceño. A continuación se notificó a Juan Vicioso de Hinojosa, el Mozo, alcalde de la hermandad por el estado de los hijosdalgos, y dijo que la obedecía y lo firmó.

El juez Juan de la Rua, cuando vio el acatamiento recibido, ordenó que entregaran las varas al licenciado Andrés González, y se le diera la posesión

del lugar y de su jurisdicción alta baja mera mixto imperio en ausencia de don Juan de Chaves. Éste, siguiendo el ritual de la época, se sentó en el sitio destinado a la justicia, y en virtud del poder adquirido mando desalojar la casa consistorial, se paseó por ella, tomó las llaves y cerró las puertas. Pidió a todos que diesen testimonio de como había tomado posesión en nombre de don Juan de Chaves y Mendoza, y que la había recibido y aceptado quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna.

Se le autorizó a nombrar en ausencia de su señoría a las autoridades correspondientes, y a que se inscribiese el lugar como villa en primera instancia y se denominase villa de Santa Cruz de la Sierra. Las autoridades locales entregaron voluntariamente las varas de la justicia al juez de la comisión quien las dio al licenciado Andrés González. A continuación, el juez ordenó al pregonero de la localidad, Diego Ortigón, que publicara en alta e inteligible voz que los vecinos estantes y ausentes tuviesen por villa al dicho lugar, libre y exento de la jurisdicción de Trujillo, y que es de don Juan de Chaves, y a como tal le deben prestar la fidelidad que los vasallos tienen a sus señores, que obedezcan y acaten sus mandatos y a las autoridades puestas por él. Los desobedientes serían castigados con 500 ducados para la cámara de S. M. y gastos de justicia, además de las penas en que incurrieren los que contradicen los mandatos reales. Lo firmaron Juan de la Rúa y el escribano F. Briceño.

La villa quedó fuera de la jurisdicción de Trujillo ya no tenía la obligación de acudir a los llamamientos de la justicia de la ciudad ni consentir en ella a sus ministros ni representantes

El jueves 21 de octubre el licenciado Andrés González, con los poderes recibido y en nombre de su señor, nombró a las nuevas autoridades locales. Juan Vicioso, el Viejo, por alcalde ordinario de los hijosdalgo de la villa; Francisco Moreno por alcalde ordinario por el estado de los hombres buenos pecheros; Santos Ximénez por regidor del estado de los hombres buenos; Pedro del Toril por el estado de los hijosdalgo; Alonso Esteban Ramos por aguacil mayor; Pedro Serrano por aguacil menor. A los que dio poder para ejercer los oficios de la misma manera que los usaban cuando estaban sujetos a la jurisdicción de Trujillo. Todos aceptaron y juraron ante el Crucifijo con-

forme a derecho de actuar en nombre de don Juan de Chaves durante el tiempo que su señoría tenga a bien concederles el cargo.

Pocos vecinos estuvieron presentes en el acto, pero entre ello se encontraba Pedro Moreno, procurador general de la villa, quien dijo que, en virtud del poder que tenía, la elección de oficiales del concejo la hacían los vecinos de la villa, conforme a la costumbre que hay de nombrar para cada oficio cuatro o cinco personas, como mejor convenga, y luego en concejo abierto se eligen a los que parece. No firmó porque no sabía, pero fueron testigos Francisco de Cantalpino, Germán Xil, Miguel Sánchez y Juan Ramos, ante el escribano Briceño.

Andrés González tomó la palabra para indicar que hasta que hubiera nuevo nombramiento por su señoría o por él, retenía para sí la justicia civil y criminal de la villa, que pertenece al alcalde mayor, que se ha de nombrar, y pidió al juez le diera la posesión de dicho cargo para usarlo el tiempo necesario y conveniente hasta nueva elección. El juez le entregó la vara de la justicia que él la recibió. A continuación ordenó que las armas del nuevo señor se pusieran en la pared de los portales de la plaza pública, por ser el lugar más visible. Mandó se levantara una horca de tres palos y se colocara en el ejido ansarero, junto a la ermita de lo Mártires, según se sale de la villa al camino que va a Trujillo. El maestro carpintero de la localidad la construyó. Se ordenó mediante pregón público que todos respetaran ambos símbolos de justicia bajo severas penas a los infractores.

El alcalde mayor, con el juez de la comisión, escribano y aguacil visitaron los establecimientos públicos para darles las nuevas normas y aranceles. El juez eligió a dos vecinos del lugar, conocedores de sus términos, para comenzar el deslinde con la villa del Puerto y la ciudad de Trujillo, únicos linderos por entonces. Los días siguientes estuvieron en estos quehaceres y en el recuento exhaustivo de vecinos¹⁵.

15 En el legajo 333.2 de Mercedes y Privilegios se encuentran dos padrones, uno muy elemental que recoge don Manuel Hidalgo, y otro más completo con toda clase de detalles. No obstante, faltan las calles en los dos, porque era un documento separado que no nos ha llegado.

Pero el representante legal del pueblo, el personero síndico Pedro Moreno, que había sido elegido por los vecinos, no estaba de acuerdo con lo que allí sucedía, y en representación de la comunidad se presentó ante el juez de la comisión para pedirle que suspendiera todo el proceso “pues me consta y es notorio que S. M. tiene hecha merced a este concejo de título de villerazgo, dándole la jurisdicción”. Por todo ello, y al no haberme dado testimonio de los requerimientos hechos, de nuevo protesto contra dicha posesión, me querellaré y pediré contra el juez y sus bienes todos los daños, costes, intereses y menoscabos que se hicieren a mi parte, y daré noticia a S. M. de que no cumple con la obligación. Se firmó ante varios testigos en la villa de Santa Cruz de la Sierra el 24 de octubre de 1627, y se notificó al escribano de la comisión, F. Briceño.

El juez no hizo caso de la demanda presentada por el representante legal y continuó con el ritual de la posesión. Ese mismo día ordenó se pusiera una silla en la capilla mayor de la iglesia parroquial, al lado del evangelio, frente al banco donde se sientan los alcaldes ordinarios. Comenzada la misa mayor hizo sentar al licenciado Andrés González, quien tomó posesión del asiento en nombre de su señoría.

Sin embargo, las cosas no debían de ir muy bien en la villa pues el día 25 el alcalde mayor hace un alarde de fuerza y prende a Lorenzo González, albardero y vecino del lugar, porque se presentó en la casa del pósito (ayuntamiento) armado con una “espada de marca”. Le tomó declaración y tras juzgarlo, por cierta información, le condenó al pago de 10 ducados, que entregó al denunciador, le quitó la espada y le condenó a diez días de cárcel. Dio fe del acto el escribano del ayuntamiento Tomé Xil.

Ese mismo día el deslinde ya estaba hecho, y una vez concluido, en presencia de todos los asistentes, don Juan de la Rúa tomó por la mano al licenciado Andrés González y le metió en el término de la villa de Santa Cruz y le dijo que le daba posesión de él en representación de su señoría, para que usare de su jurisdicción de la forma que bien visto fuere. Éste se paseó por el término en señal de posesión, tomó un puñado de tierra, arrancó hierba, escobas y retamas y dijo que lo tomaba en nombre de don Juan de Chaves y

Mendoza, para usar de ello según S. M. mandaba en la real cédula. Y pidió a los asistentes que dieran testimonio del acto. Firmaron todos y Francisco Briceño levantó el acta.

Mientras tanto, Felipe de las Bacas continuaba en Madrid, ajeno a todo ese proceso, intentando comprar la villa. El día 27 de octubre recibió del escribano Juan Ruiz de Medina la notificación que había dado don Juan de Chaves, acusándole de impostor, al querer usar un poder que ya no tenía validez. A lo que respondió que sí estaba en vigor, y que iría a juicio si fuera necesario. Las cartas y acusaciones se sucedieron en los días siguientes. Don Juan intentando restringir lo más posible la acción del representante de los aldeanos, y éste mostrando sus ansias de justicia ante el poderoso señor, que tenía todo a su favor.

En la nueva villa el proceso de entrega de la posesión continuaba aparentemente como si todo fuera normal. El día 28 de octubre el alcalde mayor, ante el juez de la comisión, efectuó los siguientes nombramientos: Francisco García para depositario de las penas de cámara y gastos de justicia, que se hicieren para su señoría¹⁶. Alonso Gil de Chaves y Martín Mellado, como procuradores de la villa, para que puedan ejercer la justicia y los vecinos tengan quienes los defiendan ante los pleitos civiles y criminales. Diego Márquez, como representante ante el ganado de la Mesta y depositario de los bienes perdidos, que no se conozca dueño, con el fin de que haga las diligencias necesarias conforme a la ley, para adjudicarlos a quienes pertenezcan. Todos aceptaron por el tiempo que su señoría quisiera, y juraron sus cargos ante el juez de la comisión.

Una vez realizados todos los nombramientos y la nueva estructura puesta en marcha, el licenciado Andrés González, abogado en los reales consejos de S. M., cedió el cargo de alcalde mayor a don Juan de Hinojosa y Chaves, residente en la villa y cuñado del nuevo señor, “para que use y ejerza sin limitación alguna y conozca de todas las causas civiles y criminales y ejecutivas que en ella se ofrecieren, de la misma manera que conocían y procedían

16 Especie de tesorero o recaudador.

el corregidor y alcalde mayor de la ciudad de Trujillo antes de que se eximiera de su jurisdicción”.

Don Juan de la Rúa mandó a continuación colocar una argolla de hierro en el pilar grande, que está en los portales de la plaza, frente a la fuente, a mano derecha en la pared donde se habían fijado las armas de don Juan de Chaves, “para que en ella y en dichos pilares se ponga a la vergüenza los que cometieren algunos delitos. Puesta y fijada mandó se pregone públicamente por la villa, “que tengan al pilar por tal picota, y que ninguna persona sea osado de quitar la argolla, ni de quebrarla, ni de maltratarla, so pena de 200 azotes y seis años de galera al remo sin sueldo, y 500 ducados para la cámara de S. M.”

La lucha entre don Juan de Chaves y Felipe de las Bascas por adquirir definitivamente la aldea seguía en Madrid. El día 30 de octubre de 1627 don Juan presenta un escrito donde explica con claridad como está la situación, según su punto de vista. En él pide que no se admita a trámite la petición de compra de la parte contraria, porque no es legal y porque ya se han emitido autos por el Consejo de Hacienda, indicando se me dé la posesión y no se ha dictado nada en contra para que abandone la compra. En conformidad de todo ello tomé la posesión “quieta y pacíficamente”, sin contradicción alguna, como consta en el testimonio que presento, y con la solemnidad necesaria. Sin embargo, las peticiones de Felipe de las Bacas son contrarias a los vecinos, pues nadie se ha manifestado en contra de los actos realizados. Y él, por lo contrario, procura con fuerza y violencia quitar a unos sus bienes, y a otros que tomen prestado lo del pósito (ayuntamiento) para pagar la jurisdicción de dicho lugar, privando a los pobres del aprovechamiento de ello. Por otra parte, ha procedido siempre con cautelas y engaños en esta causa, y con estorbos para que no se me diese antes de ahora la posesión, diciendo al Consejo, por peticiones, y a Vuestra Alteza, por memoriales, que tenía todo el dinero junto para pagarlo, y ha resultado ser falso. Este engaño a mí me ha supuesto muchas costas y daños que debe pagar y satisfacer él, y así lo pido por la vía y forma que mejor haya lugar. El mismo engaño está en la petición, pues es cierto que no tiene los 16.000 ducados que en ella refiere, sino una

cantidad muy pequeña, sin que lo haya podido reducir a plata. Sin embargo, yo ya tengo entregado en el arca del tesoro 20.000 ducados en plata doble, con los cuatro que entregué al consejero, como oficial público, puesto para ello. Por tener hecho el pago íntegramente y no haberlo dado la parte contraria se ordenó que se me diera y se me ha dado la posesión. Además, con lo que yo tengo ya pagado sale cada vecino a más de 18.130 mrvd., y cada legua legal de tierra a más de 7.270 ducados. Estando como está hecha la venta en ese precio no puede haber tanteo ni puja.

El proceso de posesión en la nueva villa ya estaba concluido. El 30 de octubre del presente año el licenciado Andrés González se trasladó a Trujillo, y cedió el poder que se le había dado a Juan de Trujillo, vecino de la ciudad y mayordomo de don Juan de Chaves, y a don Juan de Hinojosa y Chaves.

El Consejo de Hacienda avisó ese mismo día a Luis Carducho de Madrid, juez medidor, para que hallara la superficie de la jurisdicción, quien partió de inmediato con el escribano Briceño para la nueva villa. El domingo día 31 a las 10 hrs. comenzaron a medir y el resultado total fue de 22 cuentos y 395.932 varas cuadradas¹⁷.

Los vecinos, a pesar de todo, no se dieron por vencidos, y conducidos por auténticos líderes que surgieron en el momento, el 6 de noviembre de 1627 presentaron un extenso escrito a través de su representante legal Bartolomé Álvarez del Prado, en contestación al que había mandado don Juan de Chaves, fechado el 30 de octubre de ese año. En él se recuerda la cantidad que tenían entregada de 15.500 ducados y la prórroga pedida para pagar los 4.500 que faltaban. Advierten que al principio se nos admitió una nueva postura de 500 ducados, y después se nos dijo que se había pasado el plazo que teníamos para pagar, sin que se nos hubiese avisado.

Además, se ha dicho que la posesión que se ha dado a don Juan ha sido quieta y pacífica, cuando en realidad ha tenido muchas contradicciones y

17 La vara era una medida variable de unas regiones a otras. La vara castellana equivalía a 0,9359 m. otros creen que son 836 mm. De todas formas estas medidas no influyeron mucho para la compra del lugar porque el precio por vecino era muy superior y el rey se acogió a él para elegir la forma de pago.

requerimientos, que en nombre del concejo y de los vecinos hizo el procurador Pedro Moreno. Pero el juez que fue a dar la posesión no ha querido recibirlo, ni admitir, ni leer sus peticiones, ni que el escribano diese testimonio de ello.

Hace mucho tiempo que está en la corte, Felipe de las Bacas, en seguimiento de este proceso, y por lo tanto no ha podido hacer fuerza, ni violencia sobre los vecinos. Ya se ha dicho que los lugareños voluntariamente han contribuido con dinero, y han dado autorización a Felipe para que se ofrezca a V. M., a pesar del poco tiempo que se ha dado y estar en el mes de agosto, tan ocupado para los labradores. El resto lo hubieran enviado si hubieran vendido los muchos ganados de cerda que tienen, como lo harán en la feria de san Andrés.

Por todo ello suplicamos a V. M. mandé que no se reconozca la posesión tomada por don Juan de Chaves, y admita la forma de pago que mi parte tiene ofrecida.

El 7 de noviembre el alcalde ordinario Francisco Moreno y otros muchos vecinos comparecieron ante el escribano Tomé Gil, para renovar los poderes otorgados a los representantes locales en Madrid. El alcalde mayor, Juan de Hinojosa y Chaves al enterarse se presentó en el ayuntamiento y dijo que no se le había dado noticia de la reunión, e impidió al escribano de que redactara el poder y de que tomara nota de lo que allí se hacía y decía, hasta que consultara si la junta era permitida o no, “y que su merced provea sobre ello lo que es de justicia”. Le advirtió que la desobediencia se castigaba con 20.000 mrvd. de multa y otros apercibimientos, pero, si su señoría permitía, les dejaría hacer.

El escribano, no obstante, dio fe de lo que sucedió, y levantó acta también de lo que el alcalde ordinario, Francisco Moreno y Alonso Pérez de Miranda, ambos vecinos de la localidad, manifestaron. “El concejo y vecinos de la villa reciben vejaciones y estorbos por estar reunidos la mayoría para protestar por la compra del lugar, dar cuenta a S. M. y pedir su justicia. Se han reunido hoy por ser domingo y otro día no se podían juntar por ser labradores con necesidad de andar y acudir a sus labores y granjerías” (M y P).

El día 9 de noviembre se presentan ante el Consejo de Hacienda nuevas súplicas de prorroga para efectuar el pago, puesto que no les han permitido establecer un censo sobre los bienes propios de la localidad, como se ha consentido a otros lugares que adquirieron su propia jurisdicción.

El día 10 del presente mes los vecinos nuevamente ocupan el ayuntamiento, con el fin de redactar los poderes para sus representantes. Esta vez encabezan la numerosa lista algunos sacerdotes: Diego Ormeñón Serrano, clérigo presbítero, cura propio de la villa; el bachiller Fernando Mellado, clérigo presbítero y teniente de cura; Juan de las Bacas; Pedro Jiménez; el bachiller Martín Fernández; Alonso Broncano; Alonso Jiménez¹⁸, clérigos presbíteros; Francisco Ormeñón, clérigo de evangelio, etc., a los que siguen un gran número de habitantes.

El alcalde ordinario, Pedro Moreno, en nombre del concejo y vecinos de la villa mandó redactar un memorial dirigido a S. M., en el que se señala que el presidente y oidores de la Real Hacienda y Cámara de S. M. no han tenido en cuenta las ofertas igualitarias, que la localidad había hecho, para comprar su propia jurisdicción, y se ha permitido además a la parte contraria prorrogar la segunda entrega hasta en un año, mientras que a mi parte no se ha consentido ni siquiera en 50 días.

El alcalde mayor seguía oponiéndose a toda reunión que se hiciera sin su consentimiento, y a que cualquier escribano formulara algún escrito, que no fuera supervisado por él, bajo severas penas. Esto hizo que Pedro Moreno, como procurador síndico, y otros vecinos, como testigos, se trasladasen a la villa de Alcuéscar, que era de realengo, y ante su alcalde y escribano establecieran las debidas denuncias o peticiones a S. M. El 13 de noviembre de 1627 Alonso Pérez de Miranda, Alonso García y otros, todos vecinos de Santa Cruz de la Sierra, previo juramento por Dios y por la señal de la cruz declararon

18 Este Alonso Jiménez es diferente de otro de igual nombre que se puso de parte de don Juan de Chaves, por ser capellán de un hermano de éste, y escribió un memorial al rey junto con otros criados de la familia, negando la capacidad que los vecinos tenían de pagar su propia jurisdicción. Había entonces catorce sacerdotes seculares viviendo en el pueblo y solamente él se apartó del vecindario y de la parte del concejo.

decir la verdad de lo que supieren y fueren preguntados. Parecían increíbles las peripecias y obstrucciones que habían sufrido en busca del dinero, con el fin de adelantar el pago de los 4.500 ducados que faltaban. Cierta cantidad a censo les prometieron las monjas de la Puerta de Coria de Trujillo, pero cuando estaban en negociación con la abadesa se presentó don Juan de Trujillo, mayordomo de don Juan de Chaves, quien intentó impedirlo¹⁹, y, como no lo consiguió, recurrió al vicario quien dio orden de que no se entregara la cantidad prometida. Otras negativas, fraguadas por parientes y deudos de don Juan, recibieron estos labradores cuando fueron a casa de los prestamistas trujillanos, que con anterioridad se habían ofrecido. Algunos familiares de don Juan habían amenazado incluso con la horca, si se confirmaba la posesión definitiva, a ciertos criados que no se habían puesto de su lado en este conflicto. Hubo incluso quienes sufrieron mayores castigos. El ordinario de Plasencia y su provisor mandaron prender a los sacerdotes, que habían encabezando las listas anteriores, y “los tuvo presos muchos días en Plasencia, causándoles grandes vejaciones y costas en sus personas, porque favorecieron al concejo, pensando en el bien del público tanto en lo espiritual como en lo temporal. Y después de darles la libertad regresaron de nuevo a la villa donde vino un notario del obispo en busca de pruebas en contra de ellos, pero no les halló culpables”. Todos estos impedimentos fueron redactados y comunicados a S. M. por los representantes legales del concejo de Alcuéscar, sin que el rey ni sus instituciones para el caso dieran respuesta alguna.

El 7 de diciembre de 1627 don Juan tenía pagado el importe total de la compra que ascendió a 8 cuentos 599.500 reales. El alza del precio fue debido a las pujas y contra ofertas que se hicieron y a que en el recuento definitivo de los vecinos salieron 432. A esta cantidad habría que añadir la mitad de los gastos originados por averiguaciones y recuento del vecindario, medidas del término, etc. Tampoco van incluido los intereses por demora en los pagos, por no quedar reflejados en los libros de Hacienda.

19 El resto del dinero se tomaría de diferentes sitios. Una hermana de Pedro Jacinto, vecinos de Trujillo, les prestarían 8.000 reales a censo, pero también lo impidieron los partidarios de don Juan de Chaves, según el testigo Hernando Gil.

El 8 de enero de 1628 se celebra el juicio que había planteado entre el municipio y el señor de la villa por la jurisdicción del lugar. Las peticiones hechas por los vecinos fueron denegadas, y don Juan se afianza más en su señorío. Pero éstos no se aminoran y hasta un número de 80 se presentaron en febrero en la corte para suplicar a S. M. les conceda la jurisdicción y les libre del vasallaje, que tan duramente se comporta en los lugares vecinos y que ellos ya están experimentando. El Consejo de Hacienda mediante auto ordena que todos marchen a su lugar de origen excepto uno para cobrar el dinero que entregaron a Manuel Díaz, cajero del arca del tesoro, y asistir al pleito que se tiene contra otras personas a las que han prestado dinero²⁰.

Los sacerdotes locales se muestran remisos a reconocer el nuevo estatu de la localidad, pues no pierden la esperanza de que el pueblo consiga su propia jurisdicción. Los libros sacramentales no recogen plenamente el término “villa” hasta el año 1630. El licenciado Mellado escribe por primera vez “vecinos de esta villa” en el acta bautismal de 24 de junio de 1628, aunque lo alterará con la palabra “lugar” en sucesivas inscripciones. Mayor vacilación léxica muestra el licenciado Rivera, que incluso tiene que tachar el término “lugar” y poner “villa”, acta bautismal de 23 de diciembre de 1629.

Don Juan tampoco debería verlo todo tan claro y recurre a la iglesia, sabedor del poder tan grande que tenía en aquella época. Elige para ello a los agustinos recoletos, una de las congregaciones religiosas más influyentes del momento, guardianes del Monasterio del Escorial, construido para panteón de los reyes. Y les ofrece dinero y un lugar paradisíaco y milagrero en la falda de la sierra de Santa Cruz para que construyan un convento. Contra los sacerdotes locales ya tiene a toda una congregación a su favor, aunque aquellos desde el púlpito seguían animando a sus fieles con paulinas y pasquines para que no decayeran en su empeño. Los vecinos sublevados retiran los mostrencos, que pertenecían al señor del lugar, y los entregan a las órdenes de la Trinidad y Merced. Don Juan de Chaves se siente agredido y escribe a

20 Entre los lugareños trasladados a la corte en Madrid se encontraba Fernando de las Cuevas, vecino de Vera Cruz en la Indias, Nueva España, que dijo que residía en Santa Cruz de la Sierra, donde vive su madre a la que vino a ver hará año y medio.

fray Antonio de Sotomayor, confesor de S. M., de su Consejo de Estado y del de la Santa y General Inquisición, abad de Santander, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada y demás gracias en todos los reinos y señoríos de S. M., quien responde con una carta amenazadora dirigida a todas las autoridades eclesiásticas del obispado de Plasencia, donde prohíbe que nadie pueda disfrutar los bienes mostrencos que no sea don Juan o sus herederos, bajo la pena de excomunión mayor y 200 ducados en oro para gasto de la guerra contra los infieles. Firmada el 27 de marzo de 1632.

Este documento debió causar gran efecto en el vecindario, y calmar sus ánimos, pues pronto aparece, en colaboración con la iglesia, el representante del señor en la villa que recibía el nombramiento de “gobernador”. En el acta de matrimonio de 19/4/1637 están inscritos como contrayentes Juan Ximénez y Juana Ximénez. Fueron testigos “el licenciado Galván, gobernador desta villa, Pedro Hoias y Juan Exido. Todos vecinos desta villa”. Firma y rubrica Christoval Ximénez de Vivar, cura propio desta villa”. Vuelve a aparecer en el acta siguiente (*Libro matrimonial*, fols. 94 y 95).

A don Juan de Chaves le sucede en el señorío don Baltasar de Cahves y Mendoza e Hinojosa²¹. Sus ambiciones en territorios y títulos nobiliarios debieron de ser grandes. Fue nombrado conde de Santa Cruz, según la mayoría de los estudiosos de la genealogía de esta familia, el 4 de diciembre de 1635 por S. M. Felipe IV, elevando de esta forma el señorío a condado. Fue vizconde de la Calzada, señor de las villas de Mangada, Mohevillas y Casas de la Calzada (actual Pago de San Clemente o Sierra de los Lagares).

Los vecinos viéndose en la imposibilidad de continuar una lucha tan desigual, acuerdan admitir por su señor al conde. Y él los recibe con un 5 % de réditos sobre la cantidad que la villa le adeudaba por falta de pagos del seño-

21 Adolfo de Morales, que se basa en los mejores estudiosos de esta familia, denomina a este caballero Baltasar de Chaves Mendoza y Sotomayor (Morales: 39). Clodoaldo Naranjo considera que fue el segundo conde de Santa Cruz y de la Calzada, mientras que el primero fue su padre don Juan (Naranjo Alonso: 237). Sin embargo, por el año en que se concedió el título nobiliario sin duda recayó en su hijo don Baltasar. Y nunca hubo título de conde de la Calzada, aunque tradicionalmente se habla de él, sino vizconde que es como ha llegado hasta nuestros días.

río y vasallaje, haciéndoles hipotecar los propios, comunes y concejiles con el ánimo de vengarse de la intentona del tanteo. Las cargas fiscales impuestas por el conde y las nuevas que traen la guerra con Portugal hundien en la miseria a esta población extremeña, y hace inevitable la reducción de productividad y del número de habitantes.

El 24 de Febrero de 1643, sumisos, empobrecidos, humillados y abandonados por su propio rey, los lugareños aceptan a su señor. Las autoridades, los clérigos y un grupo de convecinos firman la petición de sumisión y reconocimiento ante el yugo que les imponga, a la vez que piden disculpas por los errores de sus antepasados.

Pero esa no era la solución y en el año 1653 una comisión del concejo de esta villa se presentó ante el Real y Supremo Consejo de Castilla pidiendo el tanteo nuevamente de la jurisdicción y demás anejos, dada las presiones fiscales en las que se hallaba el vecindario.

En 1657 se otorgó en Madrid la escritura censual bajo los pactos acordados y con la condición de que si por moratoria, concurso u otra insolvencia la villa no pudiese pagar al conde lo estipulado, se había de volver a la jurisdicción, vasallaje y anejos y a tomar posesión de los propios para hacerse pago de los réditos.

Poco tiempo duró este estado, pues no pudiendo pagar, el conde apremia a los vecinos hasta conseguir de nuevo el señorío y demás anejos, tratándoles tan vilmente que sólo les señaló por vía de alimentos 200 ducados en tiempo de paz y 300 en el de guerra, quedándose con todo lo demás que produjeran los propios a cuenta de los atrasos que se le adeudaban.

El señorío y condado de Santa Cruz a finales del siglo XVII pasará al mayorazgo de los Zúñigas, tan relacionados con Plasencia, y posteriormente a los Portocarrero.

Don Manuel Hidalgo afirma haber visto un nombramiento de alcaldes de esta villa, encabezado por don Juan López de Zúñiga Chaves Bazán Avellaneda Osorio Acebedo y Valdés, Conde de Miranda, de la Calzada y Santa Cruz de la Sierra; Duque de Peñaranda; Marqués de la Vañeda, Miallo y Valdehunquillo; Vizconde de Valduerna y de las villas y lugares de Aoza,

Iscar, Montejo, Valdejinete, Lillo, Arroymolinos, Villamanta el Álamo, Las Villalbas y Palos en las Fronteras y su puerto en las costas de Andalucía y de las casas y mayorazgo de Bazán, Abellaneda, Arcuendo y Valdés.

En el año 1700 la villa y el conde realizan una escritura de transacción y convenio por la que el señor se da por contento y satisfechos de los réditos devengados desde 1684 hasta el presente. Los vecinos a cambio piden que se les indemnice por los excesos que en cada año había entre la cantidad percibida y la que tan indebidamente se había cobrado. A lo que contesta el conde que, con arreglo a lo estipulado en la escritura censual, no debía por esto cosa alguna y sí mantenerse en el uso de la jurisdicción, vasallaje y anejos hasta que se verifique el depósito de redención ante el administrador general de Trujillo. De esta forma, se mantuvo en el señorío y dominios hasta 1704 en que se decidió la separación de hipotecas. Se emitió entonces la real orden o carta de exención de la villa, reduciéndola a realengo. Pero el pueblo había quedado en su peor situación económica y poblacional de todos los tiempos, a penas rondaba los 100 habitantes y la productividad era mínima.

El *Catastro del Marqués de la Ensenada* (1751) así lo reconoce y en la respuesta 2ª se dice “que esta villa en lo antiguo fue señorío, el que tanteó, y oí se halla eximida con jurisdicción ordinaria por sí y sobre sí”.

Lo mismo sucede en el *Interrogatorio de Tomás López* (1785/86) donde se reconoce que el “pueblo de Santa Cruz oy es villa eximida y compró su señorío don Juan de Chaves y Mendoza por los años 1627, que se eximió de su señorío por los años de 1657”.

Las presiones económica del conde eran excesivas, y los pocos habitantes que quedaban no podían con las cargas fiscales a las que estaban sometidos, y en 1781 volvieron a declararse vasallos, aunque al señor ya sólo le interesaba los beneficios censuales que cobraba por los bienes de propios de la localidad. En el *Interrogatorio para la creación de la Real Audiencia de Extremadura*, realizado en Santa Cruz de la Sierra en el año 1790, así se reconoce. El informe que realiza el visitador general por parte de la Audiencia dice que los ingresos del municipio ascendieron en el año pasado (1789) a 20.979 reales, y se invirtieron conforme al reglamento. La principal carga, que ascendía a

11.373 reales, cobra anualmente por escritura censual el Excmo. Sr. conde de Miranda, duque de Peñaranda, que fue señor de dicho pueblo, y según las últimas cuentas quedan de sobrante 400 reales”. Firmado don Pedro Bernardo de Sanchoyerto.

Las Cortes de Cádiz con la nueva legislación pretendieron derogar las viejas costumbres, cargadas de simbolismos medievales, que durante tantos años perduraron, y suprimir los señoríos, proporcionando nuevamente la libertad de los pueblos al quedar todos bajo la soberanía del Estado. La Real Orden de 26 de agosto de 1837 fijaba la muerte definitiva de los señoríos en España. Sin embargo, pronto fueron abolidos los decretos, órdenes y la propia constitución. El 4 de mayo de 1814 los realista presentaron el *Manifiesto al señor don Fernando VII*, más conocido como *Manifiesto de los persas*, lo que supuso un proceso restaurador de las antiguas instituciones a las viejas funciones, con la anulación de toda la normativa elaborada, más acorde con el presente, y tuvo que pasar aún algún tiempo hasta que las viejas costumbres desaparecieran por completo.

BIOGRAFÍA

Catastro del Marqués de la Ensenada (1749-1753). Extremadura. Lib. 134 al 154. Archivo General de Simancas. Sección Hacienda. Dirección General de Rentas. Servicio de Microfilm. Dirección de Archivos Estatales. Madrid. 1988. Copia Provincial en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres.

Clodoaldo Naranjo (1983): *Trujillo, sus hijos y monumentos*. 3ª Ed.. Espasa Calpe. Madrid.

De Morales, Adolfo (1958): “Parentesco entre los conquistadores españoles. La familia de Nuflo de Cahaves”. *Separata de la revista de la Universidad “Gabriel Rene Moreno”*. Santa Cruz de la Sierra (Bolivia). Cochabamba, 26/2/1959.

- Fray Alonso Fernández (1952): *Historia y Anales de la ciudad y obispado de Plasencia*. (1627). Ed. del Movimiento. Cáceres.
- Hidalgo Aguilar, Manuel (1896): *Apuntes sobre las antigüedades y cosas acaecidas en esta villa de Santa Cruz de la Sierra*. Inédito.
- Interrogatorio de Tomás López*. En *Extremadura, por López*, año de 1785/1786, por Gonzalo Barrientos Alfageme. Asamblea de Extremadura. Mérida. 1991.
- Interrogatorio para la creación de la Real Audiencia de Extremadura* (1791): Santa Cruz de la Sierra. Caja 12; exp.: 34; fol.: 20. Madrid.
- Libros Sacramentales* (s. XVII): Archivo Parroquial de Santa Cruz de la Sierra.
- Venta de Santa Cruz de la Sierra* (Cáceres) (s. VXII). Mercedes y Privilegios, legajo 333.2. Archivo General de Simancas. Se cita (M. P.).